

Resolución de Gerencia General

Nº 022-2003-GG-OSITRAN

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

PROCEDENCIA : Gerencia de Supervisión (GS)
ENTIDAD PRESTADORA : CONCAR S.A.
MATERIA : Incumplimiento en el aporte por tasa de regulación

Lima, 06 de agosto de 2003

VISTOS:

El Expediente Sancionador Nº 08-2003-GS-OSITRAN remitido por la Gerencia de Supervisión mediante Nota Nº 128-03-GS-A4-OSITRAN y el Informe Nº 182-03-GS-A4-OSITRAN, ambos de fecha 31 de julio de 2003, mediante el cual se evalúan los descargos presentados por la entidad prestadora CONCAR;

CONSIDERANDO:

Que, en el primer párrafo del artículo 1º de la Resolución de Consejo Directivo Nº 030-2001-CD/OSITRAN que sustituye los artículos 2º y 3º de la Resolución de Consejo Directivo Nº 008-99-CD/OSITRAN, se establece lo siguiente:

“Las Entidades Prestadoras abonarán directamente al OSITRAN con carácter de pago a cuenta del monto que en definitiva les corresponderá abonar por concepto del aporte anual por regulación, cuotas mensuales equivalentes al 1% de sus ingresos facturados en el mes respectivo, deducido el Impuesto General a las Ventas. Dichas cuotas deberán ser pagadas al día hábil siguiente al día en que la respectiva Entidad Prestadora efectúe el pago del Impuesto General a las Ventas de conformidad con el cronograma de pagos dictado por la Autoridad Administrativa Tributaria para tal efecto.”;

Que, a través de la Declaración Jurada del Aporte por Regulación recibida el 24 de marzo del presente, CONCAR informa y acredita el pago correspondiente al mes de febrero de este año;

Que, el 22 de abril de 2003 se emite el Informe Nº 011-03-GAF, el cual afirma que el 14 de marzo de 2003 CONCAR debió efectuar el aporte por tasa de regulación, y que sin embargo CONCAR efectuó el pago el 17 de marzo del presente, es decir tres (03) días después de vencido el plazo respectivo;

Que, dicho Informe recomienda iniciar el procedimiento de sanción que corresponda;

Que, mediante Oficio Nº 386-03-GS-A4-OSITRAN del 01 de julio de 2003, se inició el procedimiento administrativo sancionador que establece el artículo 47º del Reglamento de Cobro y Aplicación de Infracciones, Sanciones y Tasas (RIS) de OSITRAN;

Que, el 10 de julio de 2003 se recibe la comunicación que contiene los descargos que presenta CONCAR a la referida notificación;

Que, CONCAR menciona a modo de descargo que el incumplimiento es consecuencia de fallas en el sistema administrativo interno, y que el mismo ha sido regularizado;

Que, CONCAR añade en sus descargos que al determinar la sanción se debe tener en cuenta que no existió intencionalidad en la comisión de la infracción, ésta no es reiterada, no existen agravantes y no perjudicó a los usuarios ni a la administración, considerando que se cumplió con el pago de los intereses respectivos.

Que, la Gerencia de Supervisión ha emitido el Informe N° 182-03-GS-A4-OSITRAN el cual concluye que CONCAR ha incumplido con lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución de Consejo Directivo N° 030-2001-CD/OSITRAN, y que dicho incumplimiento está tipificado en el artículo 39° del Reglamento de Cobro y Aplicación de Infracciones, Sanciones y Tasas (RIS) de OSITRAN;

Que, el citado Informe recomienda imponer como sanción a CONCAR una amonestación pública;

Que, mediante Nota N° 128-03-GS-A4-OSITRAN el Gerente de Supervisión hace suyo el citado Informe;

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: Declarar que la Entidad Prestadora CONCAR S.A. ha incumplido con la obligación contenida en el artículo 1° de la Resolución de Consejo Directivo N° 030-2001-CD/OSITRAN;

SEGUNDO: Disponer una amonestación pública a la Entidad Prestadora CONCAR S.A. por el incumplimiento detectado;

TERCERO: Notificar la presente resolución a la Entidad Prestadora CONCAR S.A.;

CUARTO: Poner la presente resolución en conocimiento del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y de la Gerencia de Supervisión de OSITRAN;

Regístrese, Comuníquese y Archívese

JORGE ALFARO MARTIJENA
Gerente General